



Rdo. 68-081-4003-002-2015-00712-00

Pso. VERBAL- PERTENENCIA

CONSTANCIA. Al Despacho de la señora Juez, informando que se reanudó el trámite, y previo a ello se encontraba con fecha para la Audiencia la cual no se llevó a cabo primero por la suspensión de la Emergencia Sanitaria y posteriormente por la suspensión solicitada por el Juzgado 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de esta ciudad, y ya se ha corrido el traslado del dictamen pericial Barrancabermeja, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial, con el fin de llevar a cabo la Audiencia Pública dentro del presente proceso, tal como prescribe la regla 9 del Art.375 del C.G.P. El Juzgado Dispone:

PRIMERO: Señalar el día cuatro **(04) de agosto de 2021 a las 9:00 a.m.**, con el fin de llevar a cabo la **Audiencia**.

SEGUNDO: Informar a las partes y sus apoderados que la referida audiencia se realizará de **forma virtual, y mediante el uso de medios tecnológicos en la PLATAFORMA LIFESIZE**, autorizada por la RAMA JUDICIAL para el efecto.-

TERCERO: Requerir a las partes y sus apoderados, para que en el término de 5 días siguientes a la notificación de esta providencia, informen al JUZGADO el canal digital (*correo electrónico, etc*) donde deben ser notificadas tanto las partes, como sus apoderados judiciales (*la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*), así como el de los testigos relacionados en sus escritos, peritos, sí los hubiere, y demás intervinientes que deban concurrir a las audiencias. A fin de garantizar el acceso a los medios electrónicos, se les pone de presente lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 2° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que a la letra dice: “(...) *Los municipios, personerías y otras entidades públicas, en la medida de sus posibilidades, facilitarán que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales. (...)*”.

CUARTO: Citar al perito Carlos Andrés Gómez Chacón a fin de que comparezca a la Audiencia señalada, para los efectos del Art.228 y s.s. del C.G.P. Líbrese por Secretaría la comunicación.

QUINTO: Por Secretaría, procédase de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, inciso 2 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE:


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.